

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Por el Ministerio de Obras Públicas, se ha publicado el siguiente Decreto:

«La perturbación causada por la guerra en el uso de los vehículos automóviles, requisados en parte para fines militares, recuperados muchos al liberarse la zona roja, destrozados o desguzados otros, y reconstruidos algunos con piezas aprovechables de éstos, aconseja ordenarlos de nuevo mediante revisión de sus permisos de circulación, considerando especialmente los casos prácticos más importantes, al objeto de unificarlos en la legislación general.

Las mismas circunstancias indicadas, unidas a la dificultad actual de importar vehículos, su costo elevado y el considerable número de coches inservibles existentes, justifica la petición de permisos de Circulación para automóviles reconstruidos con materiales procedentes de otros desguzados. El artículo 247 del Código de la Circulación determina el procedimiento para obtenerlo y los requisitos que se exigen; pero al promulgarse la disposición citada no pudo prevverse el caso presente, en que gran número de coches no están en poder de sus propietarios y un número también considerable no ha satisfecho el arancel de Aduanas. En garantía de los intereses del Estado y de los derechos de los particulares, es preciso exigir una justificación de que las piezas empleadas en la reconstrucción han sido legítimamente adquiridas y proceden de vehículos matriculados en territorio nacional.

Asimismo es natural que gran número de los conductores creados por el Ejército y por la Armada para servir sus múltiples necesidades trate de utilizar sus conocimientos en la vida civil, canjeando su certificado de aptitud, expedido por un

organismo militar o naval, por el permiso de conducir corriente de segunda clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 273 del Código de la Circulación; pero es indudable que la experiencia adquirida en su mayor parte en servicios de convoyes o del frente y en carreteras adaptadas a las necesidades militares difiere extraordinariamente de la práctica necesaria para conducir normalmente en carreteras o en poblaciones de alguna importancia, donde se presentan constantemente los múltiples problemas de circulación que el Código resuelve y cuyo conocimiento teórico es, por tanto, absolutamente necesario.

Por todo lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los titulares de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico, solicitarán de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de su residencia, antes de terminar el año corriente, revisión de dicho permiso, presentando los siguientes documentos:

- Instancia de revisión con las características del vehículo.
- Justificante de su personalidad y residencia habitual.

Artículo segundo. La Jefatura de Industria de la provincia reconocerá el vehículo y comprobará sus características con las que sirvieron de base para expedir el permiso de circulación, así como que está al corriente en el pago de la Patente Nacional. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas resolverá, en vista del resultado de este reconocimiento y de los datos de todas clases que puedan reunir, en relación con lo solicitado, anotando, en caso favorable, en la página segunda de dicho permiso la ratificación de él, expresando nombre y residencia del titular, marca del vehículo, números de motor y bastidor e inscripción definitiva o pro-

visional por plazo limitado si conviniera ampliación del expediente.

Se prohíbe la transferencia de propiedad de todo vehículo, en cuyo permiso de circulación no conste su inscripción definitiva.

Artículo tercero. En el caso en que el vehículo tenga reformas importantes, como cambio de motor, bastidor o caja, deberán justificar se suficientemente con certificados de la procedencia de las piezas sustituidas, bien por aprovechamiento de las de otros vehículos dados de baja o por adquisición de otras nuevas.

En la misma forma deberá justificarse la procedencia de los elementos integrantes de los vehículos que hayan de matricularse como reconstruidos.

A estos efectos, a petición de los titulares de permisos de circulación, el Jefe de Obras Públicas de la provincia de su residencia dará de baja los vehículos que hayan de aprovecharse para desgace, retirando aquellos permisos y extendiendo certificados con las características de sus elementos aprovechables, especialmente motor y bastidor. De estas bajas dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas y a la Jefatura de Obras Públicas que extendió el permiso de circulación.

Artículo cuarto. La procedencia de los vehículos actualmente al servicio de los Departamentos ministeriales, pero sin permiso de circulación, se justificará mediante certificado del Titular del Departamento, que bastará para su matrícula y expedición de la documentación correspondiente.

Artículo quinto. El Ministerio de Obras Públicas dará mensualmente publicidad oficial a la relación de los vehículos matriculados y revisados en las diferentes provincias, expresando los detalles anotados en los permisos de circulación, a fin de reseñar los vehículos lo más exactamente posible a los efectos de su identificación.

En forma análoga se publicará relación de los vehículos con inscripción provisional y de los presentados a revisión y no admitidos por insuficiencia de justificantes.

Artículo sexto. Todos los vehículos matriculados de nuevo o revisados definitivamente llevarán, en sitio visible, una placa precintada por la Jefatura de Obras Públicas, en la que se exprese el nombre y residencia del Titular, marca del vehículo, matrícula y número de motor y bastidor.

Artículo séptimo. En un plazo de sesenta días, a partir de la publicación de este Decreto, los Ministerios del Ejército, Marina y Aire determinarán los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las Placas-Matriculas de los vehículos a su servicio, con arreglo a las normas dadas por el artículo 321 del vigente Código de la Circulación.

Todos estos vehículos llevarán, además, un documento autorizado por el Jefe del Servicio de Automovilismo, expresivo de la Unidad a que está afecto, que deberán presentar sus conductores a requerimiento del personal vigilante de circulación por las carreteras.

Artículo octavo. Transcurridos sesenta días a partir de la publicación de este Decreto, no se permitirá la circulación de ningún vehículo perteneciente a organismos oficiales, entidades o particulares, sin excepción alguna, si no va provisto de las Placas de matrícula y documentación reglamentaria.

Si ofreciera dudas la personalidad del Titular, se aplicará el artículo 297 del Código de la Circulación.

Las fuerzas de Orden público vigilarán en las carreteras y en las ciudades el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y en caso de infracción por organismos oficiales, dará cuenta de ella al Ministerio a que pertenezca, para la corrección corres-

pondiente, y al de Obras Públicas.

Artículo noveno. El incumplimiento de lo preceptuado se sancionará con multas comprendidas entre 100 y 500 pesetas, aparte la responsabilidad ante los Tribunales competentes si hubiera desobediencia o mala fe.

En caso de propiedad no justificada, el Estado se incautará del vehículo.

Artículo décimo. El artículo 247 del vigente Código de la Circulación, se redactará en la forma siguiente:

«Artículo doscientos cuarenta y siete.—En toda petición de permisos de circulación para automóviles reconstruidos, se acompañará la «Declaración jurada» expedida por la casa reconstructora, que firmará, igualmente, la «relación de características», haciendo constar la matrícula del coche o de los coches de donde proceden las piezas más importantes, al menos el bastidor y el bloque del motor, y de cuya veracidad será responsable.

En los permisos de circulación expedidos para estos automóviles reconstruidos con materiales procedentes de otros desguzados, se estampará por la Jefatura de Industria un sello con tinta roja que, cruzándolos diagonalmente diga: «Reconstruidos por (aquí el nombre de la fábrica o industrial), y a continuación, la fecha.

En caso de que no se haya podido demostrar la procedencia de las piezas que forman el coche reconstruido, se presentará la documentación correspondiente al abono de los derechos de Aduana que corresponden en relación con los elementos, cuya procedencia se ignore, a no ser que sea un coche reconstruido por los servicios del Ejército, entregado como equivalente de otro requisado que hubiera desaparecido o quedado inutilizado y estuviese matriculado, satisfechos los correspondientes derechos de Aduanas. Cuando el coche sustituido haya desaparecido, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda, Jefatura de Obras Públicas en que estuviese matriculado y al Ministerio de Obras Públicas para la anulación de la matrícula que tenía señalada y anotaciones correspondientes».

Artículo undécimo. Al párrafo primero del artículo 273 del vigente Código de la Circulación, se adicionará el apartado siguiente:

«f) Para el canje de los certificados de aptitud será preciso presentar certificado de la Jefatura de Industria, acreditativo de haber sufrido, con resultado favorable, un examen práctico de las bases, requisitos y reglas de circulación que establece el Código mencionado».

Artículo duodécimo. Por los Ministerios de Obras Públicas y de la Gobernación, se redactarán las ins-

trucciones para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Bocuf.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

Salvador Raboso.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Masa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXVI del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto del pasado año.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

Salvador Raboso.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Rebollo de la Torre, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que

han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXVI del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto del pasado año.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

Salvador Raboso.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Nidagüila, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXVI del Reglamento de Epizootias y en Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto del año de 1938.

Burgos 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

Salvador Raboso.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CIRCULAR NÚMERO 53

Todas las Comisiones Locales aplazarán la formación de padrones de noviembre próximo hasta que reciban una Circular de esta Comisión Provincial sobre formación de los mismos, que será muy en breve, sin que este aplazamiento suponga demora en la remisión de dichos padrones a esta Provincial, en la cual deberán tener entrada antes del 12 de noviembre próximo.

Por lo que respecta al pago del subsidio de octubre, que habría de abonarse reglamentariamente a partir de 1.º de noviembre, se advierte a las Comisiones Locales

que perciben el subsidio directamente de esta Comisión Provincial de Burgos, que comenzará a satisfacerse el mismo a referidas Comisiones, a partir del día 3 del mes próximo, en atención a las festividades religiosas de los días 1 y 2.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Aster.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Construcción y explotación.—Estudios y Construcciones.

Hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, se admitirán en el Negociado de Estudios y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de segundo orden (Comarcal) de Burgos a Soria.—Variante entre sus puntos kilométricos 46,795 y 47,623, con nuevo puente sobre el río Pedroso, cuyo presupuesto asciende a 288.906'47 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.667'20 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 18 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General.—P. D. P. Casariego.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1939

Balance de comprobación y saldos en 31 de agosto de 1939.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas	97301'43	50236'78	47064'65	»
3	Id. 2.º—Bienes provinciales.	29000	4931'50	24068'50	»
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	831421'49	412'50	831008'99	»
5	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	24257	»	20257
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	6450	4671'60	1778'40	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
64	Id. 7.º—Derechos y tasas	201556	117622'88	83933'12	»
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	151348	»	151348	»
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	843788'56	83025'24	760763'32	»
61	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	462477'12	673451'98	»
11	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	146941'20	111052'80	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
12	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
13	Id. 17.º—Reintegros	79384'88	109710'76	»	30325'88
14	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	680	»	680	»
60	Id. 19.º—Resultas	418500	1390749'15	»	972249'15
17	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	74589'64	153122'37	»	78532'73
	Id. 2.º—Representación provincial	10896'38	20500	»	9603'62
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
18	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
19	Id. 5.º—Gastos de recaudación	10726'70	17500	»	6773'30
65	Id. 6.º—Personal y material	296910'89	463577'13	»	166666'24
21	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	10000	»	10000
63	Id. 8.º—Beneficencia	734520'79	1426348'75	»	691827'96
23	Id. 9.º—Asistencia social	17168'40	47700	»	30531'60
24	Id. 10.º—Instrucción pública	20945'81	49650	»	28704'19
62	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	187741'15	1649406'85	»	1461665'70
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
26	Id. 13.º—Montes y pesca	3000	3000	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	46766'93	97737'50	»	50970'57
	Id. 15.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
28	Id. 17.º—Devoluciones	2207'74	100000	»	97792'26
29	Id. 18.º—Imprevistos.	13016'71	15310'86	»	2294'15
58	Id. 19.º—Resultas	696162'08	»	696162'08	»
1	Presupuesto de 1939.	4057853'46	4057853'46	»	»
	Propiedades y derechos.	»	»	»	»
	Valores independientes del presupuesto	»	»	»	»
59	Depositorio	3211150'27	2368832'12	842318'15	»
40	Banco de España, c/c de metálico.	771369'62	777655'96	»	6286'34
41	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	777655'96	771369'62	6286'34	»
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes	»	»	»	»
43	Valores fuera del presupuesto	254178'90	816114'54	»	561935'64
31	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	1286772'20	1091772'20	195000	»
	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
35	Idem c/c a tres meses vista	2'75	»	2'75	»
32	Idem c/c a seis meses vista	211140'75	»	211140'75	»
30	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	1091772'20	1497915'70	»	406143'50
34	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	»	»
35	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado»	7773065'04	5422003'40	2351061'64	»
36	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	5239696'61	7773065'04	»	2533368'43
37	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	7409124'51	6470883'06	938241'45	»
38	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local	7664029'80	8602271'25	»	938241'45
39	Depositorio, fondos de empréstito	5422003'40	5239696'61	182306'79	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	»	»	»	»
	SUMAS	59115387'19	59115387'19	8108169'71	8108169'71

Suma del Diario: 59.115.387'19

Burgos 31 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente accidental, D. Oyuclos.

11 de octubre de 1939.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

El Sr. Secretario de Orden Público, con fecha 1.º de agosto último, me dice lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Policía del Tráfico, en escrito de fecha 28 de julio último, me dice:

«Excmo. Sr.: Las dificultades que durante la guerra sufrieron la mayoría de las empresas de coches de línea por tener requisado parte de su material, obligó a este Servicio, en virtud de órdenes recibidas, a tener gran benevolencia con estas empresas en lo referente al exceso de viajeros que transportaban, teniendo en cuenta, a más de la imperiosa necesidad de no entorpecer el tráfico, el que muchas de las plazas iban ocupadas por soldados que, con permisos de pocos días, las solicitaban para poder abrazar a sus familiares. = Devuelto a las empresas el material requisado y desaparecido el transporte de combatientes, continúan los abusos en el número de viajeros que conducen, en forma poco digna, y sin preocuparse de los que constantemente dejan en los pueblos de tránsito y en las bifurcaciones de los caminos. = Por lo expuesto, los Agentes de la Policía del Tráfico vigilarán constantemente que las empresas de automóviles dedicados al transporte de viajeros, efectúen los servicios con arreglo a sus concesiones, exigiendo el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Código de la Circulación (artículo 185 y siguientes), debiendo dar cuenta a esta Jefatura de aquellas infracciones que, por su importancia, merezcan ser corregidas con sanción adecuada. = Las circunstancias de la guerra obligaron a esta Jefatura a autorizar que los menores de 18 y mayores de 16 años pudieran conducir vehículos; pasadas afortunadamente las razones que impusieron esta condescendencia, se exigirá en lo sucesivo el cumplimiento del artículo 85 del Código de la Circulación, procurando que la cuantía de la sanción que se imponga por la misma sea muy atenuada en relación con la señalada en el Código, hasta que los conductores se den cuenta de que ha desaparecido la tolerancia que sobre este artículo se ha guardado.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y a fin de que por las fuerzas a sus órdenes se estreche la vigilancia de vehículos, dando cumplimiento exacto a cuanto se interesa en la comunicación transcrita.»

Lo que se publica en el B. O. de la provincia para general conocimiento.

Burgos 26 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

Alcaldía de Roa.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año de 1940, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Roa 24 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Pablo Miravalles.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Tajadura, Las Quintanillas, Fuentespina, Busto de Bureba, Cascajares de Bureba, La Vid y barrios, Quintanaélez, Navas de Bureba, Belorado, Zazuar, Hinojar del Rey, Pancorvo, Encio, Ameyugo, Castrillo de la Vega, Bugedo, La Parte de Bureba, Amaya, Santa Gadea del Cid, Ayuelas, Neila, Oquillas, Barbadillo del Mercado, Quintanilla Sobresierra, Tubbilla del Agua, Sargentos de la Lora, Quintanatoranco, Atable, La Horra, Solduengo, La Puebla de Arganzón, Jaramillo de la Fuente y Jurisdicción de San Zadornil.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Villamiel de la Sierra, Quintanilla del Coco, Arijá y Tejada.

Respecto de rústica:

Zael, Jaramillo Quemado, Orbaneja del Castillo, Quintanar de la Sierra, Ubierna, Escalada, Ros y Santa Cecilia.

Respecto de rústica y urbana:

Pradoluengo.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formado el padrón de edificios y solares de este término, para el año de 1940, se halla expuesto al público, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 27 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Gerardo Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de Amaya, Bascuñana, Villamayor de los Montes, Dobro o Los Altos, Redecilla del Camino, Cameno, Ciruelos de Cervera, Quintanillabón, Villafranca Montes de Oca, Quintanatoranco, Vitoria de Rioja, Cerezo de Riotirón, Hoyales de Roa, Palacios de la Sierra, Terradillos de Esgueva, Tubilla del Lago, Oquillas, Quintanaélez, Navas de

Bureba, Berzosa de Bureba, Fuentebureba, Cascajares de Bureba, Busto de Bureba, Eterna y Fresneda de la Sierra Tirón.

Alcaldía de Villadiego.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto vigente municipal.

Villadiego 26 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Pedro Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera, Cameno, Quintanillabón, Terradillos de Esgueva, Quintanilla del Coco, Quintanilla Vivar y Tejada.

INDICE

de los Decretos, Órdenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de octubre de 1939.

Número 231. Gobierno Civil. Circular dictando normas para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada. (Conclusión).

Núm. 232. Gobierno Civil. Circular referente a colocación de excombatientes en empresas privadas.

Núm. 233. Gobierno Civil. Circular sobre comercio y libre circulación de los productos hortícolas.

= Idem. Otra referente a abono por redención de condena en los trabajos extraordinarios de los reclusos.

= Idem. Otra señalando el precio-base que regula la venta de las judías de la actual campaña.

Núm. 234. Gobierno Civil. Circular sobre regulación de los arriendos rústicos.

Núm. 235. Gobierno Civil. Circular restableciendo la hora normal.

Núm. 236. Gobierno Civil. Circular referente a la adopción por el Jefe del Estado de localidades dañadas por la guerra.

Núm. 237....

Núm. 238. Gobierno Civil. Circular copiando la Orden por la que se reorganizan las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Núm. 239. Gobierno Civil. Circular referente a la formación del

censo de trabajadores agrícolas y pecuarios.

Núm. 240. Gobierno Civil. Circular fijando los precios de la uva en la próxima vendimia.

Núm. 241. Gobierno Civil. Circular sobre intensificación de las siembras a realizar durante el año agrícola de 1939-1940.

= Idem. Otra fijando el precio de las carnes.

Núm. 242. Gobierno Civil. Circular referente al comercio de los subproductos de molinería.

Núm. 243. Gobierno Civil. Circular relativa a la cosecha de la remolacha.

Núm. 244. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la Orden por la que se crea el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Núm. 245. Gobierno Civil. Circular sobre exención de alquileres de viviendas.

Núm. 246. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley relativa al divorcio.

Núm. 247. Gobierno Civil. Circular concediendo auxilios para la terminación de las fincas en construcción en 18 de julio de 1936, acogidas a la legislación del paro obrero.

Núm. 248. Gobierno Civil. Circular referente a subsidios familiares a las viudas y huérfanos de los trabajadores.

Núm. 249. Gobierno Civil. Circular sobre dispensa del requisito de residencia a los individuos del Benemérito Cuerpo de Militados de Guerra para ocupar cargos de Justicia Municipal.

Núm. 250. Gobierno Civil. Circular relativa a la regularización de emisiones radiofónicas.

Núm. 251. Gobierno Civil. Circular regulando las relaciones entre Autoridades.

= Idem. Otra copiando el Decreto por el que se autoriza para realizar por contrata las obras de infraestructura del trozo tercero del ferrocarril de Madrid a Burgos.

= Idem. Otra ampliando el plazo para solicitar plazas en Instituciones Benéficas.

= Idem. Otra por la que se regula el precio de las carnes en todas las provincias.

Núm. 252. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley que simplifica el procedimiento de las leyes de expropiación forzosa.

Núm. 253....

Núm. 254. Gobierno Civil. Circular en que se dictan normas para la implantación del Subsidio de Vejez.

= Diputación Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de octubre del presente año.

Núm. 255....